



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001333301420210000300
Medio de control:	Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos
Demandante:	Edwin Bolívar
Demandado:	Municipio de La Estrella-Secretaría de Tránsito y Transporte
Asunto:	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la presente demanda al tenor de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, **y se concede el término de dos (2) días** contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que la parte demandante allegue el siguiente requisito formal, so pena de rechazo:

1. El artículo 10 de la Ley 393 de 1997, establece que la solicitud deberá contener, “(...) 5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8º de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva”. (Resalto del juzgado)

A su vez el inciso segundo del artículo 8 ibídem dispone “Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito, cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable, caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda”. (Resalto del juzgado)

Respecto a los requisitos para la prosperidad de la acción y la constitución en renuencia, el Consejo de Estado ha manifestado:

“De acuerdo con la reiterada jurisprudencia de esta corporación, la prosperidad de esta acción está sujeta a la observancia de los siguientes presupuestos: (i) que el deber jurídico cuya observancia se exige esté consignado en normas con fuerza de ley o en actos administrativos; (ii) que el mandato, la orden, el deber, la obligatoriedad o la imposición esté contemplada en forma precisa, clara y actual; (iii) que la norma esté vigente; (iv) que el deber jurídico esté en cabeza del accionado; (v) que se acredite que la autoridad o el particular en ejercicio de funciones públicas fue constituido en renuencia frente al cumplimiento de la norma o acto administrativo cuyo acatamiento pretende la demanda y (vi) que tratándose de actos administrativos no haya otro instrumento judicial para lograr su efectivo cumplimiento, ni persiga el cumplimiento de normas que establezcan gastos.

Expediente:	05001333301420210000300
Medio de control:	Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos
Demandante:	Edwin Bolívar
Demandado:	Municipio de La Estrella-Secretaría de Tránsito y Transporte
Asunto:	Inadmite demanda

4. La constitución de la renuencia

*En el artículo 8º, la Ley 393 de 1997 señaló que “Con el propósito de constituir la renuencia, la **procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo** y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud [...]”. (Negrillas fuera del texto).*

Frente a los alcances de esta norma, la Sala mantiene un criterio reiterado según el cual “[...] el reclamo en tal sentido no es un simple derecho de petición sino una solicitud expresamente hecha con el propósito de cumplir el requisito de la renuencia para los fines de la acción de cumplimiento”¹.

Esta corporación también ha considerado que no puede tenerse por demostrado el requisito de procedibilidad de la acción en aquellos casos en que la solicitud “[...] tiene una finalidad distinta a la de constitución en renuencia”².

Es importante que la solicitud permita determinar que lo pretendido por el interesado es el cumplimiento de un deber legal o administrativo, cuyo objetivo es la constitución en renuencia de la parte demandada.

Como quedó establecido en el numeral 5º del artículo 10º de la Ley 393 de 1997, la constitución de la renuencia de la entidad accionada debe acreditarse con la demanda, so pena de ser rechazada de plano la solicitud”³.
(Resalto del juzgado)

2. Del escrito de demanda⁴ se desprende que el accionante pretende el cumplimiento del artículo 159 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, modificado por los artículos 26 de la Ley 1383 de 2010, y el 206 del Decreto Ley 019 de 2012.

Asimismo la aplicación del artículo 818 del Estatuto Tributario, según lo indicado en la providencia del 11 de febrero de 2016 del Consejo de Estado, Sala Contenciosa Administrativa - Sección Primera, radicado 11001-03-15-000-2015-03248-00(AC).

Lo anterior por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de La Estrella, para que la entidad proceda a la declaratoria de prescripción del comparendo No. 99999999000002328251.

En tal sentido, el accionante allegó copia de derecho de petición del 11 de noviembre de 2020 dirigido a la entidad demandada⁵, por medio del cual buscó constituirla en renuencia, solicitando la declaratoria de prescripción del acuerdo de pago con resolución 3002, bajo la aplicación de la normatividad referida.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, providencia de octubre veinte (20) de 2011, expediente No. 2011-01063, M.P. Mauricio Torres Cuervo.
² Sobre el particular pueden verse las providencias de noviembre veintiuno (21) de 2002 dentro del expediente ACU-1614 y de marzo diecisiete (17) de 2011, expediente 2011-00019.
³ Consejo de Estado, Sala de lo Contenciosos Administrativo, Sección Quinta, ACU del 26 de marzo de 2020, Radicación número: 25000-23-41-000-2019-001146-01(ACU), C.P.: Carlos Enrique Moreno Rubio.
⁴Ver archivo: 03AccionCumplimiento.
⁵ Ver archivo: 04DerechoPeticion.

Expediente:	05001333301420210000300
Medio de control:	Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos
Demandante:	Edwin Bolívar
Demandado:	Municipio de La Estrella-Secretaría de Tránsito y Transporte
Asunto:	Inadmite demanda

Posteriormente, a través de oficio 1401-18384 del 24 de noviembre de 2020 la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de La Estrella⁶ dio respuesta a la petición elevada por el señor Edwin Bolívar, negando la prescripción del comparendo 3002 fechado 25/01/2016 con resolución 3002 del 20/02/2016.

Así las cosas, el comparendo cuya prescripción se pretende a través de la presente acción se identifica con el número 99999999000002328251, el cual claramente difiere tanto del relacionado en el derecho de petición del 11 de noviembre de 2020, como de la respuesta dada por la entidad demandada con fecha 14 de noviembre de la misma anualidad, donde se identifica con el número 3002; sin que de la documentación allegada pueda el despacho deducir que se trata del mismo comparendo.

En tal sentido, para el despacho el accionante no agotó el requisito de constitución en renuencia ante la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de La Estrella en relación al comparendo número 99999999000002328251, ello, en los términos que indican la ley y la jurisprudencia.

Por lo anterior, se hace necesario que el accionante en el término establecido aporte copia del escrito de constitución en renuencia a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de La Estrella en relación al comparendo número 99999999000002328251, con la correspondiente constancia de radicación del mismo, a efectos de determinar si se cumple con el requisito de procedibilidad.

3. La respuesta deberá enviarse únicamente al correo electrónico adm14med@cendoj.ramajudicial.gov.co⁷, a través de medios digitales, de preferencia en formato Word⁸ y PDF, usando algún mecanismo de firma⁹ para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, 18 DE ENERO DE 2021, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:

⁶ Ver archivo: 05RespuestaPeticion.
⁷ Horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 05:00 p.m.
⁸ La contestación de la demanda y sin firma.
⁹ Para los documentos en PDF que deba suscribir el abogado.

Expediente:	05001333301420210000300
Medio de control:	Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos
Demandante:	Edwin Bolívar
Demandado:	Municipio de La Estrella-Secretaría de Tránsito y Transporte
Asunto:	Inadmite demanda

LEIDY DIANA HOLGUIN GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a1610fc0b5221b57eb134dfa06a119ee495ec7850097b64276fae50cdcfa320a
Documento generado en 15/01/2021 04:55:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>